

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.

8 de julio de 2009

En la sala de reuniones de la Universidad Autónoma de Madrid, a las 10,10 horas, del día de la fecha, da comienzo la reunión extraordinaria de la Comisión Paritaria con los siguientes asistentes y orden del día:

ASISTENTES:

POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

UNIVERSIDAD DE ALCALÁ:

D^a M^a Pilar Arenas Miguel

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:

D. Jose Antonio Antona Montoro

D. José María Gómez López

UNIVERSIDAD CARLOS III:

D. José Furones Bayón

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

D. Agustín Miralles de Imperial Mora-Figueroa (Presidente).

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

D. Ismael Nieto Andrés

D^a Carmen Serrano García

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

D^a Rosa Maria Mesa Vélez

POR LOS SINDICATOS:

C.C. O.O.: FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA:

D. Carmelo San Martín Garrido

D. Marino Seco Martín-Romo

D. Santiago Cuesta Cruz

D. Ángel Pérez Embi

D. Ramón Martín Calvo

D. Fernando Vilaboa

D. Jorge Marín Lázaro

D^a M^a Luisa Sánchez Marcos

F.E.T.E.-U.G.T.:

D. José Escribano Iglesias

D^a Juana Nieto Torres

D^a Justina Rodríguez Martín

D. Juan Antonio Gil

D. Juan Carlos Sánchez Hernández

D. José Maria Peña

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

PUNTO 2.- Cuantía y procedimiento de abono de las cantidades correspondientes, para el año 2009, al incremento de las pagas extras del personal funcionario por la incorporación del 100% del complemento específico, cantidades que son de aplicación al personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. (A propuesta de CC.OO.).

PUNTO 3.- Solicitud de amparo de una trabajadora de la Universidad de Alcalá respecto a la Resolución de 3 de junio de 2009 de la Gerencia de la Universidad de Alcalá por la que se convoca el proceso selectivo del personal laboral para la provisión de la plaza de Técnico Especialista I, Supervisor/a de Mantenimiento Ciudad (Especialidad: Mantenimiento. Multifunción, nivel salarial C1).

PUNTO 4.- Aclaración e interpretación por parte de la Comisión Paritaria, del artículo 16 del Segundo Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, que está realizando la Universidad Complutense de Madrid (a propuesta de UGT).

PUNTO 5.- Ruegos y preguntas.

Comienza la reunión.

PUNTO 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta de la reunión anterior y se acuerda proceder a su firma al término la reunión.

PUNTO 2.- Cuantía y procedimiento de abono de las cantidades correspondientes, para el año 2009, al incremento de las pagas extras del personal funcionario por la incorporación del 100% del complemento específico, cantidades que son de aplicación al personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. (A propuesta de CC.OO.).

CC.OO. A la vista del informe emitido por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, a solicitud de las Universidades, CC.OO. pregunta cuál es el criterio utilizado por las Universidades. Cree que el informe da libertad de acción a las universidades.

Desde el día 1 de enero de 2009 las Universidades, de forma unilateral, han procedido a la congelación del incremento legalmente establecido en los Presupuestos Generales del Estado de un 2 % en concepto de las cantidades a percibir por la el incremento del complemento específico para su percibo en 14 pagas iguales (12 en los meses de enero a diciembre y otras dos adicionales en junio y diciembre) del personal funcionario, de aplicación al personal laboral. Han decidido, unilateralmente, que las pagas adicionales tengan un importe del 80 % en junio y el 100 % en diciembre.

Para justificar estos planteamientos, las Universidades solicitaron al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid un informe sobre esta cuestión, el cual concluye que, al no estar sometido el personal de las Universidades al régimen retributivo de la Ley 1/1986 de la Función Pública de la CM y no serle de aplicación lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales de la CM (congelación del específico y pago del 80 % en junio y del 100 % en diciembre) y sí lo regulado en el artículo 28 de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado, no sería de aplicación el pago del 80 % en junio y del 100 % en diciembre. En ambos casos se abonaría el 100 %. Además, para que estas pagas adicionales tengan el mismo importe que las de percibo mensual, se deberán incrementar en un 33 % cada una de ellas con respecto a las cobradas en 2008. Y estas cantidades deberían ser incorporadas al salario base anual, tal y como se ha reclamado judicialmente.

Por lo tanto las cantidades que debían haber sido abonadas en el mes de junio por este concepto son superiores a las incluidas en la nómina.

Solicitan que en la nómina del mes de julio o agosto se actualicen y se paguen las cantidades adeudadas, que son, para el grupo A 172,29 €, para el grupo B 139,28 €, para el grupo C 123,91 € y para el grupo D 104,77 €.

LAS UNIVERSIDADES: Recuerdan que este punto se ha tratado varias veces y en el acta anterior se establecieron los criterios y la postura de las Universidades que se han mantenido en la misma línea. El nuevo informe solicitado establece para las Universidades referencias a otros porcentajes que hay que tener en cuenta.

Las Universidades han calculado que el incremento de la masa salarial supera el 1 por ciento y por eso existe una decisión de la CRUMA por la que se abona en julio el 80% del complemento específico, y se abonará en diciembre el 100%.

UGT: Quiere saber si las Universidades van a consolidar estas cantidades en las tablas salariales del año 2010. Considera inaceptable el hecho de que las organizaciones sindicales, y por supuesto UGT, hemos apoyado a los Rectores ante los recortes presupuestarios realizados por la Comunidad de Madrid a las Universidades públicas y la contraprestación recibida es el incumplimiento del Convenio Colectivo por parte de los mismos. Esto no se corresponde con el tratamiento a otros colectivos de la Universidad que no están pagando estos recortes y ven como se incrementan sus sueldos.

En relación con el incremento del 1% de la masa salarial, que según las Universidades es superado por el PAS laboral, considera que es incierto y además no está concretado por claridad por parte de las Universidades.

CC.OO.: Recuerda a las Universidades que, según la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el incremento de la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad podrá incrementarse en un 2 % y no en 1 % como afirman las Universidades. Por otra parte, cuando hablamos de masa salarial no nos referimos únicamente a las tablas salariales, como parecen entender las Universidades.

Ruega que se transmitan sus observaciones a la CRUMA, consideran que hay que asumir la responsabilidad en la gestión que va mal. En cualquier caso, cree que las consideraciones de las Universidades relativas a los incrementos de la masa salarial no serían de aplicación al personal laboral.

Manifiesta que lo que ellos solicitan se lo han pagado al PDI sin solicitar informe alguno al Consejo Consultivo y sin aplicar los criterios del mismo, y si se ha aplicado ese criterio para unos debería aplicarse para todos. Consideran que se ha generado un conflicto por parte de las Universidades que termina con la paz social y que supone la ruptura del marco de las relaciones laborales.

LAS UNIVERSIDADES: No creen que esta Comisión sea el ámbito adecuado para hablar de otros colectivos. Se reafirman en la postura mantenida hasta ahora, y manifiestan que se reflejará en el acta el desacuerdo de la parte social. Consideran que la aplicación de la legislación está hecha de forma correcta.

CC.OO.: Cree que las Universidades sólo les comparan con el colectivo de PAS funcionario y no con el colectivo de PDI. Esta reclamación es para ellos una cuestión de dignidad. Recuerdan que las relaciones laborales últimamente se desarrollan en los juzgados, y solicitan que se explique el concepto que tienen las Universidades de masa salarial.

UGT: Manifiesta que la valoración que da la Comunidad de Madrid sobre la masa salarial difiere de la de los Rectores. Cree que con la actitud de las Universidades, que obliga a acudir a los tribunales, se dejan costes a los próximos equipos. Además los Rectores no se enteran de lo que se dice en esta Comisión Paritaria, y se incumple permanentemente el Convenio. Estas actitudes enrarecen las relaciones a pesar de que los Rectores dicen tener voluntad negociadora.

LAS UNIVERSIDADES: Recuerdan que la postura de las Universidades respecto a los tribunales quedó suficientemente clara en la última reunión, y quieren dejar constancia en el acta de que a los Rectores se les facilita toda la información.

CC.OO.: Solicita de las Universidades un ejercicio de responsabilidad. Recuerdan que en diciembre hicieron una propuesta las Universidades que no fue aceptada, posteriormente se volvió a plantear posteriormente se volvió a plantear, aceptándose en ese momento

las reclamaciones que la parte social viene realizando sobre este tema aunque finalmente no hubo acuerdo al vincularse este asunto con otras cuestiones. Si en mayo la propuesta no vulneraba la legislación de aplicación, no entendemos como en julio si lo hace. Creen que se aplican criterios de gestión privada pero con fondos públicos. Recuerdan que es necesario el trabajo del personal laboral para que todo funcione. Piden la misma consideración que tienen otros colectivos. Expone que se incrementan las retribuciones al PDI, pero no al PAS laboral que hacen posible su trabajo. Considera que llevan ocho meses negociando este tema y están dispuestos llevar el tema a otro foro de discusión como son los medios de comunicación y abordar ahí como se gestionan las Universidades públicas. Las Universidades, con esta omisión de su responsabilidad como gestores, cuestionan no sólo la autonomía universitaria, sino que deben ser conscientes de las consecuencias que su actitud puede generar. Aunque para el salario de los gestores de las Universidades estas cantidades puedan resultar insignificantes, no ocurre lo mismo con el salario de la mayoría del PAS Laboral, que sí cumplen con sus obligaciones un día si y otro también.

Solicitan datos sobre la masa salarial de las Universidades para contrastarlos.

LAS UNIVERSIDADES: Consideran que su posición está clara y no van a hacer más intervenciones sobre este punto.

CC.OO: . Solicita la certificación de desacuerdo.

PUNTO 3.- Solicitud de amparo de una trabajadora de la Universidad de Alcalá respecto a la Resolución de 3 de junio de 2009 de la Gerencia de la Universidad de Alcalá por la que se convoca el proceso selectivo del personal laboral para la provisión de la plaza de Técnico Especialista I, Supervisor/a de Mantenimiento Ciudad (Especialidad: Mantenimiento. Multifunción, nivel salarial C1).

LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ: Lamenta que este tema llegue a esta Comisión, ya que la convocatoria se realiza siguiendo los preceptos legales para dar cumplimiento a un acuerdo de junio de 2006 de la Gerencia de esa Universidad con el Comité de Empresa.

CC.OO. Entiende que lo que la trabajadora plantea al margen de cómo se exprese en su escrito es la validez de esa convocatoria en función del Convenio. A la vista de los documentos del Acuerdo y del Convenio, entiende que la convocatoria, cuyas bases han sido acordadas con el Comité de Empresa, se ajustan al Convenio Colectivo vigente, tanto en lo establecido en el artículo 19.2 como en lo contemplado en el artículo 24 del mismo estando dentro de los márgenes establecidos y sin contradecir lo estipulado en el convenio.

UGT: Afirma que ellos también han estudiado la petición y consideran que la convocatoria acordada con el Comité de Empresa se ajusta a la legalidad, y por tanto no incumple el convenio, que salvo que se trate de un disparate, siempre apoyan los acuerdos de los Comités de Empresa.

Se decide realizar una certificación de acuerdo por unanimidad, y contestar por escrito a la trabajadora acompañando el texto del acuerdo.

PUNTO 4.- Aclaración e interpretación por parte de la Comisión Paritaria, del artículo 16 del Segundo Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, que está realizando la Universidad Complutense de Madrid (a propuesta de UGT).

UGT: Manifiesta que plantea este punto porque entiende que no puede cambiarse según le parezca a una Universidad a un trabajador de puesto a otro, ya que sería un

incumplimiento del convenio, competencia que entendemos no otorga el artículo 16 del Convenio Colectivo.

LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE: Manifiesta que actúa en función de lo que se permite en el convenio. Aunque con carácter general se haría una adscripción provisional, en este caso se consideró más adecuado que fuera definitiva. El puesto de la Facultad de Educación se va a amortizar ya que la Gerencia del Centro manifestó que en función de sus necesidades convenía amortizar ese puesto y crear otro nuevo.

Por otro lado, en la Facultad de Biológicas había una necesidad urgente por la baja de larga duración por enfermedad del titular de una plaza, siendo muy improbable que el trabajador se reincorpore al trabajo.

No existe trastorno alguno para los trabajadores. No se trata de una permuta, se trata de una solución en función de las necesidades y las especiales circunstancias que concurren.

CC.OO.: Cree que hay otros casos asimilables y pide un receso para estudiarlo.

LAS UNIVERSIDADES: Recuerdan que el debate debería centrarse en lo que establece el punto de la convocatoria, y por tanto es sobre la interpretación de ese artículo y no sobre casos concretos.

UGT: Considera incorrecto actuar así y cree que deben utilizarse las bolsas de empleo.

Se realiza una interrupción, reanudándose la sesión a las 11,40 horas.

CC.OO.: Considera que el procedimiento seguido no es adecuado para ese tipo de situaciones. La adscripción provisional sólo tiene validez hasta el momento en que se modifique la RPT, momento en el que se deberá proceder a amortizar la plaza de origen y crear la nueva de destino. La adscripción nunca puede ser definitiva y el artículo 16 no puede ser utilizado para modificar unilateralmente la RPT. Y hasta que se produzca la amortización de la plaza de origen, se deben utilizar las bolsas de empleo para cubrir ese puesto.

UGT: Según UGT la Universidad Complutense ha actuado así con el acuerdo de los trabajadores y ello coincide plenamente con la postura de UGT cuando plantea las permutas entre trabajadores de la propia Universidad.

LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE: Recuerda que no se ha dicho que haya un acuerdo entre los trabajadores, sino que la Universidad, antes de actuar, les ha consultado.

La UCM remitió al comité de empresa comunicación de estas actuaciones y este órgano no ha manifestado su desacuerdo. Si consideran que no es de aplicación el artículo 16, pregunta cuál es de aplicación a juicio de los sindicatos.

CC.OO.: No entra a valorar cómo se deberían hacer las cosas, ya que entiende que la Gerencia debería conocer que criterios son de aplicación y cuales no. Cree que en el mismo título del Convenio hay otros artículos aplicables.

LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE: Expone que, si tal vez consideran un problema el tipo de adscripción, la UCM no tiene inconveniente en cambiarla a provisional.

UGT: Considera que no debe entrar en qué tipo de adscripción se hace. Como la Universidad Complutense explica que se hizo una consulta informal a algunos miembros del Comité de Empresa, y que por eso no informó a los miembros de UGT que forman parte del mismo, cree que hay que hacer consultas al Comité formalmente por escrito, para que todos los sindicatos posean esa información.

LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE: Manifiesta que ha dado todas las explicaciones oportunas y no tiene más que añadir, salvo que no está conforme con lo expresado por UGT.

UGT: Considera que es una decisión tomada a la ligera, y le gustaría que las actuaciones estuvieran consensuadas con el comité de empresa y que aunque no le guste, la UGT debe estar informada de todo lo que ocurre en el ámbito laboral en su Universidad al formar parte del Comité de Empresa.

Punto 5.-RUEGOS Y PREGUNTAS

UGT: Pregunta por qué la Universidad Carlos III no cumple el convenio en los casos de jubilaciones parciales con contrato de relevo. Ruega que apliquen el convenio en lo referido a ese tema, y que se haga adecuadamente. Solicita que den las indemnizaciones pactadas en la comisión paritaria, y no paralicen las jubilaciones parciales.

LA UNIVERSIDAD CARLOS III: Considera que la Universidad está cumpliendo lo estipulado en el Convenio y que no se están paralizando estas jubilaciones. Se pregunta a que se refiere la pregunta exactamente.

UGT: Responde que esa Universidad bloquea los contratos de relevo y por tanto no es posible acceder a la jubilación parcial.

Además afirma que no se ha facilitado información (solicitada hace meses) al personal que quiere acceder a esta situación respecto a la legislación aplicable, porcentajes de reducción de jornada, plazos de solicitud, retribuciones, horarios, vacaciones, etc., así como del importe de la pensión que percibiría. Por otro lado solicitan que se apliquen los premios por jubilación también en estos casos como marca el Convenio.

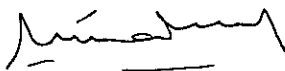
LA UNIVERSIDAD CARLOS III: Manifiesta que a los trabajadores se les ha dado la información necesaria, excepto en lo relativo al cálculo de su pensión concreta, ya que los datos deben ser facilitados por el órgano correspondiente de la Seguridad Social.

UGT: Se ha facilitado a los trabajadores solamente una "nota informativa sobre la jubilación anticipada" genérica para el personal laboral de la Universidad, no de aquello que afectaría al jubilado parcial que solicitó la información. UGT solicita que se entregue el premio por jubilación en los casos de jubilación parcial, ya que está en los acuerdos.

LAS UNIVERSIDADES: No creen que eso haya sido acordado.

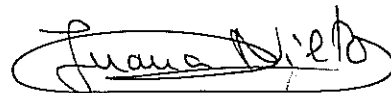
Siendo las 12,20 horas del día de la fecha, se da por concluida la reunión y se procede a la firma de los ejemplares del acta aprobada de la reunión anterior, así como a la redacción y firma de los acuerdos y desacuerdos solicitados.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Fdo.: Agustín Miralles de Imperial
Mora-Figueroa.

EL SECRETARIO,



Fdo.: Juana Nieto Torres.

D. MARINO SECO MARTÍN-ROMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.

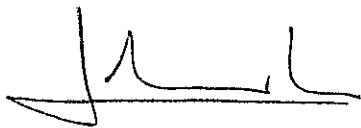
CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada con fecha 8 de julio de 2009 llegados al punto 2º del orden del día a propuesta de CC.OO., titulado "Cuantía y procedimiento de abono de las cantidades correspondientes, para el año 2009, al incremento de las pagas extras del personal funcionario por la incorporación del 100% del complemento específico, cantidades que son de aplicación al personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid", se constata el DESACUERDO entre la representación sindical y las Universidades en este punto.

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.12 del II convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 15.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria.

Lo que certifico en Madrid a ocho de julio de 2009.

EL SECRETARIO,



Marino Seco Martín-Romo

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Agustín Miralles de Imperial
Mora Figueroa.

D. MARINO SECO MARTÍN-ROMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.

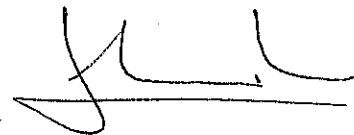
CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada con fecha 8 de julio de 2009 llegados al punto 3º del orden del día, titulado "Solicitud de amparo de una trabajadora de la Universidad de Alcalá", respecto a la Resolución de 3 de junio de 2009 de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca el proceso selectivo del personal laboral para la provisión de la plaza de Técnico Especialista I, Supervisor/a de Mantenimiento Ciudad (Especialidad: Mantenimiento Multifunción, nivel salarial C1), se constata el ACUERDO por unanimidad respecto a que las bases de la convocatoria para la provisión de la plaza se ajustan al Convenio Colectivo vigente, tanto en lo establecido en el artículo 19.2, como en lo establecido en el artículo 24 del mismo.

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.12 del II convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 15.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria.

Lo que certifico en Madrid a ocho de julio de 2009.

EL SECRETARIO,



Marino Seco Martín-Romo

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

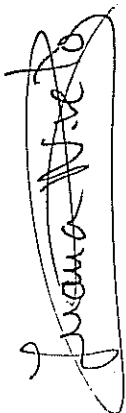


Fdo.: Agustín Miralles de Imperial Mora Figueroa.



ANEXO

A solicitud de UGT, y en relación con el punto 5 Ruegos y Preguntas, se adjunta copia del acuerdo adoptado en la reunión de fecha 8 de abril de 2008 respecto al punto 5 de esa reunión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Miguel', written vertically on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juana María', enclosed in an oval shape and written vertically on the left side of the page.

DOÑA JUANA NIETO TORRES, SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PAS LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria de la Comisión Paritaria celebrada en la Universidad de Carlos III de Madrid el día 8 de abril de 2008, llegados al punto 5 del orden del día, "Concreción de los criterios a aplicar en el supuesto de jubilación a los 64 años del personal laboral de administración y servicios de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (a propuesta de CCOO)", se adopta el acuerdo siguiente:

La Comisión Paritaria interpreta que la percepción de las cantidades previstas en el punto C, apartado 1, epígrafe a del art. 85 del Convenio Colectivo para la incentivación de la jubilación anticipada es compatible, en el caso de los trabajadores que se jubilan a los 64 años, con el premio de jubilación previsto en el apartado B, punto 4 del mismo artículo del Convenio.

Lo que certifico en Getafe, a ocho de abril de dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Luis J. Mediero Oslé

Juana Nieto

Luis J. Mediero Oslé

Juana Nieto

D^ª. JUANA NIETO TORRES SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.

CERTIFICA:

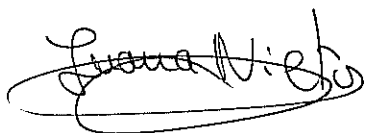
Que en la reunión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2009 llegados al punto 9º (que fue tratado en segundo lugar) del orden del día a propuesta de CC.OO., titulado "*Abono en la forma en que se determine y nunca más allá del 31 de diciembre de 2009 de las cantidades dejadas de pagar en concepto de la actualización de las cantidades percibidas en 2008 como paga adicional en los meses de junio y diciembre a resultas de la actualización de las mismas en un 2 %, al igual que el resto de retribuciones de los empleados públicos para el año 2009 y del incremento de las mismas en un tercio tal y como se establece en la normativa de aplicación.*

Incorporación de las citadas cantidades actualizadas correspondientes al año 2009 a las tablas salariales de aplicación para el año 2010, computándose las mismas en el salario base de los distintos grupos profesionales del PAS Laboral", se constata el DESACUERDO entre la representación sindical y las Universidades en este punto.

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.12 del II convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 15.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria.

Lo que certifico en Madrid a quince de diciembre de 2009.

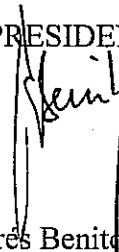
EL SECRETARIO,



Juana Nieto Torres .

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



Andrés Benito Ayuso.

D^a JUANA NIETO TORRES SECRETARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.

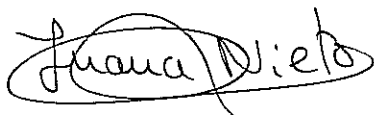
CERTIFICA:

Que en la reunión celebrada con fecha 15 de diciembre de 2009 llegados al punto 10º (que fue tratado en tercer lugar) del orden del día a propuesta de UGT, titulado "*Consolidación en las tablas salariales del año 2010 del abono de las cantidades por el incremento de las pagas extras del personal funcionario, por la incorporación del complemento específico*", se constata el DESACUERDO entre la representación sindical y las Universidades en este punto.

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión de la Comisión Paritaria, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.12 del II convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 15.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Paritaria.

Lo que certifico en Madrid a quince de diciembre de 2009.

EL SECRETARIO,



Juana Nieto Torres

Vº Bº

EL PRESIDENTE,



Andrés Benito Ayuso.